



**Universidad Nacional del Callao**  
**Dirección General de Administración**

*“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

**RESOLUCION DIRECTORAL N°210-2023-DIGA**

Callao, 05 de julio de 2023

**La Directora General de Administración de la Universidad Nacional del Callao:**

**VISTO:**

El Expediente N°2035404 sobre evaluación al procedimiento de contratación de la locadora de servicios **MILAGROS REYNA NEYRA BENITES**.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe Técnico N°023-2023-UNAC-DIGA/UA de fecha 13.03.2023 elaborado por la Unidad de Abastecimiento, hace de conocimiento de la Dirección General de Administración el análisis efectuado a la contratación mediante Órdenes de Servicio Nos.1987-2022 y 2098-2022 emitidos a la señora MILAGROS REYNA NEYRA BENITES, quien a mérito de la Resolución Rectoral N°478-2021-R de fecha 09.09.2021 y la Resolución Rectoral N°011-2022-R de fecha 10.01.2022, fue designada como Jefe de la Unidad de Trabajos de Investigación del Instituto Central de Investigación de Ciencia y Tecnología de la Universidad Nacional del Callao, cargo considerado de confianza y señalado como tal, en las Resoluciones Rectorales antes mencionadas.

Que, en el Informe Técnico N°023-2023-UNAC-DIGA/UA de fecha 13.03.2023, la Unidad de Abastecimiento recomienda declarar la Nulidad de la Orden de Servicio N°1987-2022 y la Orden de Servicio N°0478-2022 y ratificado en su contenido con el Informe Técnico N°034-2023-UNAC-DIGA/UA, la Unidad de Abastecimiento precisa y recomienda iniciar el Procedimiento de Nulidad de Oficio de la Orden de Servicio N°1987-2022 y de la Orden de Servicio N°0478-2022, por medio de las cuales se contrató a la proveedora Milagros Reyna Neyra Benites, recomendado otorgar el plazo de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa, según el numeral 202.2 del artículo 202 de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, con Informe Técnico N°034-2023-UNAC-DIGA/UA de fecha 05.04.2023 elaborado por la Unidad de Abastecimiento, complementa lo señalado en el Informe Técnico N°023-2023-UNAC-DIGA/UA de fecha 13.03.2023, en el sentido de precisar que el impedimento que se pretende señalar como infracción es que la proveedora Milagros Reyna Neyra Benites ha sido designada en un cargo de confianza, hechos que se evidencian de Resolución Rectoral N°478-2021-R de fecha 09.09.2021 y la Resolución Rectoral N°011-2022-R de fecha 10.01.2022, por lo tanto en su condición de trabajadora de confianza se encuentra dentro de los presupuestos de impedimentos que regula el inciso e) del sub numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Que, con Oficio N°459-2023-DIGA/UNAC de fecha 12.05.2023, la Dirección General de Administración corre traslado a la señora MILAGROS REYNA NEYRA BENITES del Informe Técnico N°023-2023-UNAC-DIGA/UA de fecha 13.03.2023 y del Informe Técnico N°034-2023-UNAC-DIGA/UA de fecha 05.04.2023, ambos documentos elaborados por la Unidad de Abastecimiento, otorgándole un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, para que absuelva lo pertinente, en ejercicio de su derecho de defensa y en cumplimiento de los establecido en el numeral 202.2 del artículo 202 de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo.

Que, la Secretaría General cursa a la señora MILAGROS REYNA NEYRA BENITES el Oficio N°736-2023-SG/VIRTUAL de fecha 19.05.2023, adjuntando el Oficio N°459-2023-DIGA/UNAC de fecha 12.05.2023, emitido por la Dirección General de Administración y los adjuntos que contiene.

V°B°  
DIGA



## Universidad Nacional del Callao Dirección General de Administración

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Que, a través del Escrito S/N de fecha 05.06.2023, la señora MILAGROS REYNA NEYRA BENITES formula sus descargos, contradiciendo los argumentos contenidos en el del Informe Técnico N°023-2023-UNAC-DIGA/UA de fecha 13.03.2023 y del Informe Técnico N°034-2023-UNAC-DIGA/UA de fecha 05.04.2023, ambos documentos elaborados por la Unidad de Abastecimiento, señalando que, no estaría incurso en el impedimento para contratar con el Estado establecido en el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, en lo concerniente a la contratación de empleados de confianza dentro de los doce (12) meses después sólo en la entidad a la que pertenecieron, indicando no haber tenido poder de decisión o de dirección, información privilegiada, ni conflicto de interés sobre contratación alguna. En resumen, la señora MILAGROS REYNA NEYRA BENITES señala no encontrarse dentro del impedimento y que se le estaría impidiendo desempeñarse de acuerdo a las referidas ordenes de servicio y, de declararlas nulas, se estaría contraviniendo el derecho fundamental a la libre contratación.

Que, mediante Informe Legal N°778-2023-OAJ de fecha 03.07.2023, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, según el inciso e) del Numeral 11.1 del Artículo 11 de la Ley N°30225 ley de Contrataciones del Estado, el cual señala respecto al impedimento para contratar con el Estado, (...) “e) Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado. El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después sólo en la entidad a la que pertenecieron. Los directores de las empresas del Estado y los miembros de los Consejos Directivos de los organismos públicos del Poder Ejecutivo se encuentran impedidos en el ámbito de la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de haber culminado el mismo”, señalando literalmente a los empleados de confianza, por lo que la contratista Milagros Reyna Neyra Benites, fue designada como tal, con la Resolución Rectoral N°478-2021-R y Resolución Rectoral N°011-2022-R, por lo que estaba impedida de contratar con la Entidad hasta el 31 de julio del 2023, ya que su última designación como empleado de confianza, con la Resolución Rectoral N°011-2022-R, culminó el 31 de julio del 2022.

Que, el precitado informe legal también señala que, si bien es cierto que en su descargo la contratista Milagros Reyna Neyra Benites, señala que ambas contrataciones (designación personal de confianza y ordenes de servicio) no colisionan entre sí dado que según el Reglamento de Organización y Funciones de la UNAC no ha contado con poder de decisión o de dirección, información privilegiada ni conflicto de intereses sobre contratación alguna, pero esto aplica solo como señala la Opinión N°153-2019-DTN (...) “por su injerencia directa en la toma de decisiones o por el acceso previo a información relacionada con un proceso de selección, tengan una posición privilegiada respecto a los demás potenciales proveedores (...)” y al no estar la contratista inmersa en procesos de Contrataciones con la Entidad, ni como área usuaria, ni como parte de Comités de Selección, estaría enmarcada dentro del periodo de impedimento para contratar con la Entidad al ser personal de confianza. Por lo que, concluye en que corresponde PROSEGUIR con el procedimiento de nulidad de oficio de la ORDEN DE SERVICIO N°1987-2022 y ORDEN DE SERVICIO N°0478-2022 emitidas a la contratista Milagros Reyna Neyra, por los considerados expuestos en los informes técnicos N°023-2023-UNAC-DIGA/UA y N°034-2023-UNAC-DIGA/UA por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento.

Estando a lo fundamentado, en mérito al Informe Técnico N°023-2023-UNAC-DIGA/UA de fecha 13.03.2023 y al Informe Técnico N°034-2023-UNAC-DIGA/UA de fecha 05.04.2023, ambos documentos elaborados por la Unidad de Abastecimiento, el Escrito S/N de fecha 05.06.2023, el Informe Legal N°778-2023-OAJ de fecha 04.07.2023 y, en uso de las facultades conferidas en el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de las Órdenes de Servicios Nos.1987-2022 y 2098-2022 emitidas a nombre de **MILAGROS REYNA NEYRA BENITES**, por las contrataciones del servicio de especialista en Gestión de la Investigación para la Universidad Nacional del Callao.





**Universidad Nacional del Callao**  
**Dirección General de Administración**

*“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

**Artículo 2.-DISPONER** que la Unidad de Abastecimiento haga de conocimiento a la señora **MILAGROS REYNA NEYRA BENITES**, la declaratoria de nulidad de oficio de las órdenes indicadas en el artículo precedente.

**Artículo 3.-DISPONER** que la Unidad de Abastecimiento comunique al Tribunal de Contrataciones del Estado la supuesta infracción a la normativa de contrataciones del Estado, cometida por la señora **MILAGROS REYNA NEYRA BENITES**, asimismo, realice todas las acciones conducentes al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 4.- REMITIR** copia de la presente Resolución y los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao, para el deslinde de las responsabilidades administrativas a que hubiera lugar, conforme el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado.

**Regístrese y comuníquese**

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
-----  
CPC LUZMILA PAZOS PAZOS  
Directora

LPP/afb

CC. INTERESADA-SECRETARIA TECNICA PAD- UNIDAD DE ABASTECIMIENTO-ARCHIVO